

Referencia:	2022/8578D
Procedimiento:	Expedientes de Reglamentos y Ordenanzas (no fiscales)
Interesado:	
Representante:	
ASUNTOS GENERALES	

RESOLUCIÓN

Someter a consulta pública la Memoria relativa al futuro Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

La Concejal Delegada de Personal y Contratación, entre cuyas competencias se encuentran los Servicios Jurídicos, ha acordado, mediante Providencia de fecha 14 de junio de 2022, iniciar un procedimiento para la elaboración y posterior aprobación de un Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ayuntamiento de Torre Pacheco. Su objetivo será el de establecer el régimen jurídico complementario a las especialidades en materia sancionadora del procedimiento administrativo común, con sujeción a los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todos aquellos procedimientos sancionadores que se instruyan en materias de competencias propias o atribuidas por delegación al Ayuntamiento de Torre Pacheco, cuando la normativa sectorial vigente no establezca ningún procedimiento o normas procedimentales específicas.

Quedarían excluidos de la aplicación del Reglamento los procedimientos sancionadores en materia tributaria, de régimen disciplinario del personal al servicio del Ayuntamiento, de tráfico y seguridad vial, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, así como los procedimientos en materia de contratación administrativa y de legislación patrimonial. En todos estos casos, los procedimientos sancionadores aplicables se registrarán por sus normas específicas.

El Reglamento también será de aplicación a las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de esta Administración, en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 39/2015.

Para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y según se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con carácter previo a la elaboración de la norma, debe sustanciarse una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por todo lo expresado anteriormente y actuando en concordancia con el informe-propuesta emitido por la Técnico Jurídico Municipal, competente en la materia

RESUELVO:

PRIMERO.- Someter a consulta pública, previa a la elaboración del proyecto de Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Torre Pacheco, la Memoria de la nueva regulación, que se adjunta como Anexo, durante el plazo de veinte días hábiles, a través del Portal de Transparencia de la web municipal, señalando también el siguiente buzón de correo electrónico para que los ciudadanos puedan presentar sus opiniones: participacionciudadana@torrepacheco.es.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre.

“ANEXO I. MEMORIA DE LA NUEVA REGULACIÓN RELATIVA AL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

ANTECEDENTES:

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), como legislación básica sobre régimen jurídico administrativo, ha incorporado en su título Preliminar los principios generales relativos a la potestad sancionadora (legalidad, tipicidad, irretroactividad, proporcionalidad, responsabilidad, prescripción y non bis in idem), en cuanto que atañen a aspectos más orgánicos que procedimentales, mientras que la tramitación procedimental propiamente dicha, haya su disciplina en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

En coherencia con este contexto, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde al Ayuntamiento de Torre Pacheco en su calidad de Administración pública de carácter territorial, la presente iniciativa normativa pretende crear un marco jurídico único sobre el procedimiento sancionador municipal, aplicable a toda la



normativa municipal y en aquellos casos en los que esta entidad local tenga competencia sancionadora por estar reconocida en normas sectoriales, evitando así la proliferación y dispersión de la regulación del procedimiento sancionador en los distintos reglamentos y ordenanzas municipales, sin perjuicio de que puedan existir peculiaridades por razón de la materia.

La aprobación de la presente norma de carácter reglamentario tiene su fundamento en el artículo 140 de la Constitución Española, que garantiza la autonomía de los municipios, y en los artículos 4.1.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 128 de la LPACAP, que reconocen a los entes locales la potestad reglamentaria.

La normativa anteriormente expuesta habilita a las administraciones públicas para que, en ejercicio de su autonomía, y en determinadas cuestiones, puedan establecer un régimen jurídico complementario, cuya principal finalidad sea regular las condiciones formales o procedimentales del ejercicio de la potestad sancionadora por parte del Ayuntamiento, a fin de conseguir que aquel ejercicio se realice con la máxima eficacia posible, pero sin que en caso alguno esta mayor eficacia suponga disminución de las garantías de los interesados, y con pleno respeto a las normas y principios constitucionales y legales aplicables.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 LPACAP, artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), y artículo 55 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, los municipios, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto son cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

Esta iniciativa está prevista en el Plan Anual Normativo para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Torre Pacheco, aprobado mediante Resolución núm. 2021002966 de la Concejal Delegada de Personal y Contratación, que comprende, entre otros, los Servicios Jurídicos, de fecha 2 de noviembre de 2021, modificado mediante Resolución de la misma Concejal núm. 2022001652, de 2 de junio de 2022.

Conforme al artículo 133.1 de la LPACAP, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de Reglamento, las Entidades Locales habrán de sustanciar una consulta pública, a través de su portal web, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por el futuro reglamento acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*



- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

El nuevo Reglamento trata de desarrollar, completar y adaptar las necesidades del municipio al marco jurídico definido por la normativa estatal en materia de procedimiento administrativo, contenido fundamentalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 140 de la Constitución Española, que garantiza la autonomía de los municipios, y los artículos 4.1.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 128 de la LPACAP, que reconocen a los entes locales la potestad reglamentaria y les habilita para que, en ejercicio de su autonomía, y en determinadas cuestiones, puedan establecer un régimen jurídico complementario, cuya principal finalidad sea regular las condiciones formales o procedimentales del ejercicio de la potestad sancionadora, a fin de conseguir que aquel ejercicio se realice con la máxima eficacia posible, pero sin que en caso alguno esta mayor eficacia suponga disminución de las garantías de los interesados, y con pleno respeto a las normas y principios constitucionales y legales aplicables.

La adaptación a la legislación procedimental estatal aconseja acometer la aprobación “ex novo” de un texto regulatorio que adecúe el procedimiento sancionador genérico a las necesidades municipales en la materia, para cumplir con los objetivos de bienestar comunitario que persigue esta Administración Local.

Con la elaboración del reglamento se pretende cubrir la falta de un cuerpo normativo único, que sistematice el ejercicio de la potestad sancionadora en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, así como la dispersión normativa que existe en las diferentes regulaciones municipales, en ocasiones carentes de régimen sancionador e incluso contradictorias entre sí, adecuando esta normativa a las importantes modificaciones introducidas en la configuración del procedimiento sancionador tanto en la LPACAP como en la LRJSP. Ello obliga al Ayuntamiento de Torre Pacheco a un proceso de adaptación de su normativa interna para sistematizar y recoger las modificaciones introducidas por las citadas leyes.

Es preciso, por tanto, crear un marco general único aplicable a todas aquellas conductas o hechos que se constituyan en ilícitos administrativos y, sobre cuya sanción, tiene competencias el Ayuntamiento de Torre Pacheco, evitando así la proliferación y dispersión de la regulación del procedimiento sancionador en los distintos reglamentos y ordenanzas municipales, sin perjuicio de que puedan existir peculiaridades por razón de la materia, como ya se ha indicado.

En definitiva, es necesario configurar un procedimiento, por un lado, realista en su trámites y plazos, en atención a la propia estructura orgánica y funcional del Ayuntamiento de Torre



Pacheco y, por otro, claro y estructurado, que facilite su comprensión, tanto para los interesados como para el propio personal del Ayuntamiento encargado de su tramitación y desarrollo.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

Se considera necesario que el Reglamento recoja aspectos conexos con las cuestiones específicamente procedimentales, previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, la posibilidad de establecer un plazo de seis meses para la resolución expresa y notificación de aquellos procedimientos sancionadores en los cuales sus normas reguladoras no fijan un plazo máximo.

Asimismo, el Reglamento deberá establecer la normativa referida a la graduación de las sanciones, estableciendo sus criterios y reglas de graduación, así como las circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas, y con ello conseguir una mayor seguridad jurídica en el establecimiento de la correspondiente sanción, en cumplimiento de los criterios de graduación establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

También se deberán fijar los límites de las sanciones económicas en los supuestos en que no exista una previsión legal específica, ajustándose las cuantías a los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, sus actualizaciones o de la Ley que en el futuro pueda sustituirla.

Por último, de conformidad con determinadas normativas sectoriales que ya recogen dicha posibilidad, se considera de gran interés regular la posibilidad, tanto para adultos como para menores, de la sustitución de las sanciones por prestaciones en beneficio de la comunidad o por otras medidas alternativas, que tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin la conformidad expresa de la persona sancionada, previa presentación de solicitud y con el consentimiento del padre, madre o responsables legales en el caso de menores de edad.

OBJETIVOS DE LA NORMA:

El Reglamento que se pretende aprobar tiene por objeto establecer el régimen jurídico complementario a las especialidades en materia sancionadora del procedimiento administrativo común, establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; con sujeción a los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todos aquellos procedimientos sancionadores que se instruyan en materias de competencias propias o atribuidas por delegación por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, cuando la normativa sectorial vigente no establezca ningún procedimiento o normas procedimentales específicas.



Quedarán excluidos de la aplicación del Reglamento los procedimientos sancionadores en materia tributaria, de régimen disciplinario del personal al servicio del Ayuntamiento, de tráfico y seguridad vial, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, así como los procedimientos en materia de contratación administrativa y de legislación patrimonial. En todos estos casos, los procedimientos sancionadores aplicables se regirán por sus normas específicas.

Este Reglamento será de aplicación a las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de esta Administración, en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 39/2015.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS:

En cuanto a las alternativas regulatorias, a la vista de los problemas que se pretenden solucionar, destacados en los apartados anteriores, el Ayuntamiento de Torre Pacheco podría dar respuesta a las necesidades descritas optando por cualquiera de las siguientes alternativas:

- 1. Realizar una modificación parcial de los contenidos de todos los Reglamentos y Ordenanzas municipales, eliminando las contradicciones que puedan existir entre ellos y, de estos a su vez, con la legislación básica procedimental.*

Esta opción se considera inadecuada dado que implicaría una tarea de homogeneización del corpus normativo de este Ayuntamiento de gran calado. Tal decisión incrementaría enormemente la carga de trabajo en materia de Desarrollo Normativo, la complejidad de la tramitación y posterior aprobación por el Pleno de la entidad y, de manera desmedida, los costes de publicación de las modificaciones normativas.

- 2. Regular esta materia de manera independiente con un nuevo Reglamento que regule específicamente la potestad sancionadora de este Ayuntamiento, derogando las disposiciones normativas municipales de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan al mismo y, específicamente, las disposiciones referidas al procedimiento sancionador en las Ordenanzas y Reglamentos municipales.*

La posible solución alternativa no regulatoria puede ser la de no aprobar un nuevo Reglamento que regule la potestad sancionadora municipal. En este caso, las disposiciones relativas al procedimiento sancionador de algunas Ordenanzas o Reglamento municipales no podrían ser aplicadas, dado que no se adaptan a la legislación básica estatal. En este caso, las conductas infractoras no podrían ser sancionadas a través de la normativa municipal, sino que se aplicaría directamente la normativa estatal, sin adaptarla a las circunstancias y necesidades de este municipio”.



Así lo resuelve y firma, el Concejal-Delegado del Ayuntamiento de Torre-Pacheco competente en la materia, según decreto de la Alcaldía nº 1.279/2019, de 21 de junio (B.O.R.M. nº 164, de 18-07-2019), modificado por decreto de la Alcaldía nº 240/2021, de 30 de enero, publicado en el B.O.R.M nº 45, de 24 de febrero.

En Torre Pacheco, a 11/07/2022

En Torre Pacheco, a 12/07/2022

Concejalía Delegada de Personal y Contratación Secretario General

